

Rawson, 04 de Agosto de 2.015.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S - - - - - / - - - - - D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 35201/2015 – ADMINISTRACIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL caratulado “R/Antecedentes Licitación Pública N° 03-AVP-15 - Pavimentación Ruta Provincial N° 17 TREVELIN (Expte. N° 04858-I-15)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 636 (fol. del T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, la A. V. P. implementó la Licitación Pública de marras a los fines de ejecutar la obra especificada precedentemente.

A dicho llamado se presentan dos (2) postulantes (firmas PEÑA CONSTRUCCIONES S. R. L. y L. A. L. S. A.), habiendo la Comisión Asesora de Adjudicaciones designada al efecto analizado la única propuesta considerada válida, a la postre, la formulada por la firma PEÑA CONSTRUCCIONES S. R. L., concluyendo su intervención en el sentido de aconsejar RECHAZAR la misma por ser sus precios no convenientes para la Administración (ver fs. 586 fol. del A. V. P. y fs. 618 fol. A. V. P. en donde se reitera rechazo de la propuesta cursada pese a la mejora de oferta presentada, respectivamente).

Asimismo, a fs. 619 (sin la respectiva fol. de la A. V. P.), obra la opinión vertida al respecto por parte del Asesor Legal del Organismo Licitante (Dictamen N° 7014-AL-15), expresando –entre otros extremos- que, la mejora de oferta presentada por PEÑA CONSTRUCCIONES S. R. L. puede ser incorporada y analizada, toda vez que se está en presencia de una única oferta válida, con lo que no se estaría afectando el principio de igualdad al no haber otros oferentes en las mismas condiciones y disminuyendo el precio de la oferta. Finalmente, a fs. 626/627 (fol. A. V. P.) el Presidente de la A. V. P., previo discrepar con la opinión consultiva emitida por la Comisión de Pre-adjudicación actuante, fundamenta y decide la adjudicación del licitatorio en trámite en favor de la firma

PEÑA CONSTRUCCIONES S. R. L., acompañándose el proyecto de Resolución de Adjudicación que se entiende pertinente (ver fs. 633 y vta.).

B) Por lo expuesto y en mi criterio, entiendo menester que de modo previo a formalizarse la adjudicación propiciada –y salvo mejor criterio del Tribunal por Ud. presidido- el Organismo Licitante emplace a la firma Pre-adjudicataria a que acompañe ejemplar original o copia autenticada del Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Provinciales (conf. Res. N° 239/88 DGR), Certificado de libre deuda emitido por el Banco del Chubut S. A. y de no ser deudor moroso del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Productivo, respectivamente.

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar, no siendo resorte del suscripto analizar o modificar criterios de oportunidad, mérito y conveniencia públicas escogidos para formalizar adjudicaciones; sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 30/15

VAZQUEZ JORGE DANIEL

ASESOR LEGAL T. C. P.